

## ENMIENDA

005819

### **De adición**

Se añade una Disposición final (nueva)

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final. Con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2 que queda redactado como sigue:

*Artículo 2. Productos cuyo transporte es compensable.*

Será bonificable el transporte de los siguientes productos, siempre que sean originarios o, en su caso, hayan sido transformados en Canarias:

- a) Productos agrícolas, incluido el plátano.
- b) Plantas, flores, esquejes y frutos comestibles en fresco.

También será bonificable el transporte desde el resto de España a las Islas Canarias de piensos y productos para la alimentación del ganado.

Dos. Se da nueva redacción al primer párrafo del artículo 3.1 que queda redactado como sigue:

*Artículo 3. Compensación al transporte de productos originarios de las Islas Canarias o transformados en éstas.*

1. El transporte marítimo interinsular o con destino al resto de España de productos agrícolas originarios de las Islas Canarias, incluido el plátano, gozará de una compensación de hasta el 70 por 100 de los costes regulados en el artículo 6, con la limitación recogida en su apartado 4. Este límite del 70 por 100 se aplicará de forma progresiva para cada ejercicio, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el apartado 3 de este artículo.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 8 que queda redactado como sigue:

*Artículo 8. Beneficiarios de las compensaciones.*

Serán beneficiarios de las compensaciones las siguientes personas, físicas o jurídicas:

- a) En el caso de mercancías transportadas desde Canarias al resto de España o a países integrantes de la Unión Europea, el remitente o expedidor de las

5819 Cont.

mercancías. En el caso de compensaciones en el plátano, serán beneficiarias las organizaciones de productores de plátanos.

- b) En el caso de los envíos interinsulares de mercancías será indistintamente beneficiario de la compensación el receptor o el remitente, comprador o vendedor de aquéllas, que haya abonado los costes de transporte bonificables.
- c) En el caso de productos transportados desde el resto de España a Canarias, el receptor o destinatario de los mismos.

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado segundo de la Disposición final primera que queda redactado como sigue:

2. Asimismo, se faculta a los Ministros de Fomento y de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para dictar las disposiciones que permitan modificar el listado de productos comprendidos en los anexos I y II de este real decreto.

Cinco. Se añaden dos disposiciones transitorias que quedan redactadas como sigue:

*Disposición transitoria tercera. Aplicación a los transportes de plátano realizados desde el 1 de enero de 2017.*

La inclusión del plátano en el régimen de compensaciones regulado en este real decreto será de aplicación a los transportes realizados desde el 1 de enero de 2017.

*Disposición transitoria cuarta. Solicitudes de compensación al transporte del plátano realizado desde el 1 de enero de 2017.*

Las solicitudes de compensación a los transportes de plátano realizados desde el 1 de enero de 2017 y hasta la entrada en vigor de esta disposición quedan amparadas por el presente real decreto. Estas solicitudes, referidas a costes de transportes ya realizados en 2017 y 2018, para los que se solicite la bonificación, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente real decreto en el "Boletín Oficial del Estado".